Ayuntamiento de A Coruña
Concello da Coruña**CONVENIO COA ENTIDADE YEHUDI MENUHIN PARA A REALIZACION DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, CULTURAIS E DE MOCIDADE DURANTE O ANO 2020.****REUNIDOS**

Por una parte, D. Inés Rey García, Alcaldesa del Ayuntamiento da Coruña, en nombre y representación del Ayuntamiento da Coruña, con NIF P1503000 J y domicilio para os efectos de notificación en la plaza de María Pita, 1, 15001, A Coruña.

Por otra parte, D representante legal da Fundación Yehudi Menuhin España (en adelante Fundación), con domicilio para os efectos de notificación en la avenida Ciudad de Barcelona, n.º 208, p1, CP. 28007 de Madrid y NIF G82260282.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal bastante y necesaria para otorgar o presente convenio y para tal fin,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de A Coruña, viene recogiendo en los Presupuestos aprobados en los ejercicios anteriores subvenciones nominativas, destinadas a sufragar gastos de actividades formativas en los CEIP, CEE e IES del Ayuntamiento de A Coruña.

SEGUNDO.- Que conforme establece el artículo 3.3 b) de la Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local no se entenderá como ejercicio de nuevas competencias a continuidad de la actividad de fomento ya establecida en ejercicios anteriores.

TERCERO.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas y que cumplan los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo o a la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir los deberes materiales y formales que se establecerán, y que el proyecto financiado tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública.

CUARTO.- Que la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que, según consta en el artículo 6 de sus estatutos, tiene como fines, entre otros:

- a) El desarrollo de enseñanzas artísticas en el sistema educativo español.
- b) La promoción de actividades singulares dirigidas a favorecer la integración educativa, social y cultural de niños y jóvenes desfavorecidos.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de A Coruña entiende que la actividad de la Fundación es de interés general para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, el Presupuesto vigente recogió, al amparo del dispuesto en el artículo 22 de la LGS, una subvención de carácter



nominativo en favor de esta entidad por un importe de 5.000,00 €, con la finalidad de contribuir a la realización de actividades educativas, deportivas, culturales y de juventud.

SEXTO.- Que la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones recogidas nominativamente en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

SÉPTIMO.- El procedimiento de concesión puede iniciarse, bien de oficio, bien la petición de la entidad interesada. La Fundación presentó el día 20/05/2020 en el Registro General la documentación precisa para suscribir el convenio.

OCTAVO.- Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza general de subvenciones por parte de la Fundación y, sobre la base del expuesto, las dos partes acuerdan suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DE CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer las bases de la colaboración entre el Ayuntamiento de A Coruña y la Fundación, con la finalidad de contribuir a sufragar a la realización de actividades educativas, deportivas, culturales y de juventud que se desarrollen en los CEIP, CEE e IES del Ayuntamiento de A Coruña durante el año 2020 según se refleja en la memoria.

SEGUNDA: DEBERES DEL AYUNTAMIENTO

Por medio del presente convenio el Ayuntamiento se obliga a financiar la realización de actividades educativas, deportivas, culturales y de juventud que se desarrollen durante el año 2020 en los CEIP, CEE e IES del Ayuntamiento de A Coruña según se refleja en la memoria en una cuantía máxima de 5.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 50. 326. 48950.

TERCERA: FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

- A. En relación con el artículo 32 del reglamento de la LGS se entiende la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda la cuenta del beneficiario la diferencia de financiación precisa para la total ejecución de la actividad subvencionada.
- B. Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de este por el importe que rebase el coste total de la actividad, de acuerdo con el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).
- C. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente pública o privado (mismo que sea este Ayuntamiento), siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio del que había podido establecer la normativa reguladora de dichas subvención o ayudas.
- D. Conforme al dispuesto en el artículo 34 del RLGS, siendo compatible dicta aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de subvenciones percibidas



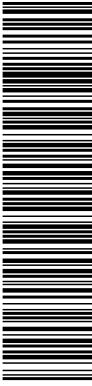
de distintas entidades públicas al respecto del coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvención concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta lo límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.

- E. La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en el que se refleje la financiación prevista, en el rato de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

CUARTA: DEBERES DE LA ENTIDAD

La Fundación se compromete a:

- a) Cumplir la finalidad y los objetivos, ejecutar el proyecto, realizar las actividades o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Emplear los fondos percibidos en los fines y la finalidad para los que fueron otorgados.
- c) Justificar debidamente la cantidad percibida.
- d) Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes desde la notificación/publicación de la concesión de la subvención cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.
- e) Establecer y en su caso mantener las medidas de coordinación necesarias con el SME para el correcto desarrollo del proyecto.
- f) Facilitar la verificación de la realización y gestión del proyecto, actuación o actividad objeto de subvención, la cualquier responsable de la gestión y/o instrucción del procedimiento a través de los medios que se consideren más adecuados.
- g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de #cualquier otra administración pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades o proyectos subvencionados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.
- j) Hacer explícitamente en todo tipo de publicidad e información relativa a las actividades o proyectos subvencionados que lleven difusión o publicación, el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña en idénticas condiciones de visibilidad que el resto de logotipos y señalar la colaboración del Ayuntamiento en su financiación. En cuanto a la imagen, deberá de respetase lo previsto en el manual de imagen corporativa que se podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.coruna.gal/web/gl/concello/administracion/imaxe-corporativa>.
- k) Emplear en las comunicaciones escritas y en las actividades a desarrollar en los diferentes proyectos un lenguaje inclusivo y no sexista, eliminado el uso de estereotipos y adoptando medidas de comunicación inclusiva y no sexista conforme lo previsto en los artículos 31 a 34 de la ordenanza municipal de igualdad en la diversidad (BOP 204 de 25/10/2019).
- l) Establecer mecanismos y medidas que contribuyan a promover la igualdad entre mujeres y hombres en la diversidad, así como a desagregar por sexo los datos de las personas beneficiarias de los proyectos y de las personas trabajadoras de la entidad (artículo 42 de la ordenanza municipal de Igualdad en la diversidad).



- m) Emplear la lengua gallega en las comunicaciones escritas y en las actividades a desarrollar.
- n) Los demás deberes impuestos por la Ordenanza general de subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, por la Ley General de Subvenciones y por las demás normas reguladoras de la materia.

QUINTA: GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas y se realicen en los plazos establecidos en este convenio (enero a diciembre de 2020), En todo caso debe acreditarse en el correspondiente justificante de gasto que el mismo está directamente relacionado con la actividad.

Se considerará gasto realizado lo que fuera efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Sólo serán subvencionables gastos corrientes realizados en el período de vigencia del convenio, incluyendo los efectuados con anterioridad a su firma. No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso, el beneficiario podrá contratar servicios o suministros con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
2. Que el importe subvencionable no exceda del valor de mercado. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario.

La Fundación podrá subcontratar la ejecución de la actividad objeto del presente convenio hasta un porcentaje que no excederá del 10% de la cuantía financiada por el ayuntamiento. Tal como recoge el artículo 29 de la LGS se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos que tenga que realizar el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

El régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas y en los supuestos previstos en los apartados la), b), c) y y) del artículo 29.7 de la LGS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 10% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable sólo hasta el 10% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación el coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a actividad que deberá ser acreditado.



- En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto a subcontratación de autorización por el órgano concedente de la subvención siempre que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

No obstante, lo señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto se evaluará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para lo cual se concedió la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, antes de contraer el compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En caso de que se financien actividades o proyectos concretos de la entidad, se podrá imputar a la cuenta justificativa, gastos generales de la entidad hasta un 20% del presupuesto de la actividad o proyecto presentada con la solicitud o del gasto realizado, si este fuera menor, acreditando los mismos con los correspondientes justificantes de gasto y la acreditación del abono efectivo de los mismos.

Con todo, la entidad solicitante podrá optar por imputar como gastos generales hasta un 10% del importe del gasto ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante.

En este caso no se podrán imputar a la cuenta justificativa ninguno otro gasto de carácter general salvo que se acredite fehacientemente en los justificantes de gastos que se trata de un gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad o proyecto. En ningún caso cabrá combinar ambas posibilidades.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables solo en caso de que se trate de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores en cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativos y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

SEXTA: PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Con carácter general, el reconocimiento del deber a favor del beneficiario y el pago de la aportación municipal se efectuará tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en este convenio.



También podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Para eso deberá constituirse una garantía del 10% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la retención en el pago que efectuará el Ayuntamiento tras la firma del convenio, y previa petición expresa de la entidad.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

No se podrá realizar el pago de la subvención al beneficiario en tanto que no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios o con la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de origen de reintegro.

SÉPTIMA: JUSTIFICACIÓN

Finalizada la actividad, y en el plazo de dos meses desde su final, la Fundación deberá presentar la justificación a la que deberá aportarse:

- A. Impreso de solicitud de justificación según el modelo establecido.
- B. Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el grado de cumplimiento de los objetivos. El beneficiario deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada.
- C. Balance de ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada, de manera que se pueda comprobar que se acomodó al presupuesto inicial presentado.
- D. Relación clasificada con el detalle de los gastos de la actividad en la que se indique el acreedor, el número del documento, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago.
- E. Se deberán tener en cuenta a aplicación de los siguientes criterios y la presentación de la documentación adicional que se indica:
 1. Se justificará preferentemente con facturas aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. El total de las facturas presentadas deberá coincidir con el sumatorio total reflejado en la relación detallada de justificantes de gasto.
 2. Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por lo que se regulan las obligaciones de facturación.
 3. Las facturas originales deberán presentarse estampilladas o selladas por la entidad, indicando el origen de la financiación, así como el porcentaje de la subvención del Ayuntamiento de A Coruña que se imputa a las mismas, para dar cumplimiento al artículo 73 del Reglamento de Ley general de subvenciones, en relación con la validación y estampillado de justificantes de gasto. En esta diligencia se hará constar que la factura fue utilizada como justificante de gasto para la obtención de una subvención del Servicio Municipal de Educación del Ayuntamiento de A Coruña, de los gastos realizados en el ejercicio de la actividad o proyecto.
 4. Por tanto, en el caso de presentar fotocopias compulsadas, antes de hacer la fotocopia deberá extenderse en el original de la factura a diligencia indicada en el párrafo anterior, de la forma en que se indica en el mismo.
 5. En el caso de facturas emitidas por personas físicas por servicios profesionales la entidad beneficiaria viene obligada a practicar la retención que se establece en el artículo 99 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), con los límites y excepciones que establece la propia Ley y el Reglamento del dicho impuesto, y a ingresar su importe en el



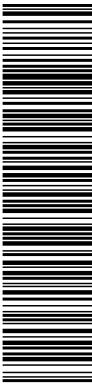
6. Tesoro, debiendo acreditarse dicho ingreso en la Agencia Tributaria (AEAT) mediante los modelos 111 (declaración trimestral) y 190 (resumen anual).
7. Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad o proyecto, programa, proyecto o actuación subvencionado aun cuando el importe de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.
8. En caso de que la subvención otorgada tenga como destino el pago a personas físicas que presten servicios retribuidos, el pago de premios o el pago de ayudas de coste, la entidad beneficiaria ven obligada a la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), nos límites y excepciones que establece la indicada Ley 35/2006 y Reglamento del impuesto o en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditar el ingreso en la Agencia Tributaria (AEAT) mediante los modelos 111 (declaración trimestral) y 190 (resumen anual).
9. En el caso de imputarse gastos de personal: (nóminas) será obligatoria la presentación de los documentos TC1 y TC2 debidamente convalidados. El TC1 deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado de justificante bancario, aun en caso de que no se imputen costes de Seguridad Social. El modelo TC2 deberá ir firmado por la persona autorizada en caso de confeccionarse telemáticamente por el Sistema RED. Deberá presentarse del modelo 111 (declaración trimestral) y del modelo 190 (resumen anual) acreditativo del ingreso en la Agencia Tributaria (AEAT) de las retenciones practicadas a los trabajadores sujetos al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).
10. En el caso de gastos de carteles, dípticos y trípticos deberá presentar un ejemplar del modelo utilizado junto con la cuenta justificativa con el fin de comprobar que se incluyen los logos del Ayuntamiento de A Coruña.

F. Para comprobar en la medida en la que se ajustó el balance al presupuesto inicial presentado, se acompañará con la justificación del cuadro de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial, y, en caso de que se observen desviaciones, se cubrirá informe de justificación.

G. En este sentido, el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y en ningún caso podrá ser superior al déficit de la misma. En caso de que existan desviación a la baja entre el balance y el presupuesto inicial presentado, deberá reintegrarse la aportación municipal únicamente por el importe que supere el coste total de las actividades subvencionadas.

H. Certificación del secretario, con el visto bueno de la Directora Gerente, de las subvenciones y otros ingresos que se generaran con motivo de las actividades subvencionadas con independencia de su reflejo en el balance.

I. Acreditación del abono efectivo de cada uno de los gastos. Sólo se considera gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, debiendo acreditar el abono con la copia del extracto bancario cuando se realice por transferencia, copia del cheque y su correspondiente cargo en el banco cuando se realice por cheque, y con la conformidad, acreditada bastante, del contratista o proveedor en la correspondiente factura de pagos en efectivo.



J. Se admitirán pagos en efectivo por importes de hasta 500,00€. En caso de que el pagado de un servicio esté fraccionado en varios abonos el límite de 500,00€ se entenderá para el conjunto de los pagados en relación a ese servicio, y deberá presentarse recibo en el que conste que al emisor le fue satisfecho lo importe, con identificación de la factura a la que corresponde o bien que en el propio justificante de gasto, el emisor del mismo acredite responsablemente con un NIF y una firma que recibió el importe y la fecha en la que lo recibió, y por tanto con la conformidad, suficientemente acreditada, del contratista o proveedor. En consecuencia, para acreditar la realización del pagado de gastos superiores a la dicha cantidad el sistema será la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañar a la factura el justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, debo o movimiento bancario, orden de transferencia y/o justificante de ingreso efectivo en la cuenta bancaria de la entidad/persona beneficiaria). Si el pago se realiza mediante talón o cheque nominativo deberá presentarse además fotocopia del mismo, que incluirá una diligencia con el recibí de la entidad/persona interesada e igualmente extracto o movimiento bancario, que acredite que el destinatario hizo efectivo lo mismo.

K. Se estima aconsejable que todos los pagos relacionados con la finalidad de la subvención se realicen, "preferentemente" desde una única cuenta bancaria de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad/persona beneficiaria.

L. También se considerará efectivamente pagado el gasto: con la cesión del crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado, o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

M. Certificado del secretario de la entidad, con el visto bueno del presidente, en el que se desglose, por tipo de gasto, el importe total de los gastos generales de la Fundación, en caso de que se imputen gastos generales o indirectos la una actividad concreta

El Ayuntamiento reservara el derecho a comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por lo tanto, el beneficiario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en la censura de las cuentas.

OCTAVA: REINTEGRO DE CANTIDADES

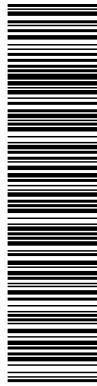
Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro en los supuestos previstos en la LGS y en la Ordenanza General del área de Bienestar.

NOVENA: OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO

Las partes firmantes declaran de obligado cumplimiento todo el consignado en el presente convenio y manifiestan que su incumplimiento, por cualquiera de las partes, dará lugar a la rescisión de este.

DÉCIMA: CARÁCTER DEL CONVENIO

El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá íntegramente por el especificado en este convenio, por la Ordenanza general de subvenciones del área de Bienestar del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña (BOP núm. 40 del 19/02/2005 <http://bop.dicoruna.es/bopportal/publicado/2005/02/19/1824-0.htm>) y por la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y los reglamentos que las desarrollan así como otra normativa relacionada y de pertinente aplicación.



Asimismo, en la tramitación del gasto derivado de este convenio se tendrá en cuenta lo establecido en la base 11^a y Base 10^{a.2. b) y c)} de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

El presente convenio no lleva consigo relación laboral de naturaleza alguna entre el Ayuntamiento y la entidad participante en este, ni con el personal contratado por la Fundación.

No cabe renuncia ni delegación de competencias que legalmente le corresponden al Ayuntamiento al margen de los cauces legales, no existiendo posibilidad de transferir competencias que impliquen ejercicio de autoridad a entidades privadas.

DÉCIMO PRIMERA: DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal solicitados para la realización de las actividades de este convenio objeto de tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado tal como establece el artículo 11.1 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DÉCIMO SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

El Ayuntamiento se reserva la facultad de interpretar el presente convenio y resolver las cuestiones que pudieran surgir acerca de su cumplimiento o incumplimiento.

DECIMOTERCERA: DURACIÓN

El plazo de duración de este convenio entre el Ayuntamiento y la Fundación es improrrogable y será del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

En prueba de conformidad, se firma este convenio, en ejemplar duplicado, en el lugar y en la fecha que se indican a seguir.

A Coruña,

La Alcaldesa

El/La representante de la entidad.